



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00098 00
Demandante : Personería de Puerto Rondón
Demandado : Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Uariv-, Departamento Nacional de Planeación -DNP-, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SGP y SGR), Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Vías -Invías-
Medio de Control : Popular
Providencia : Auto que adopta decisiones

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial y la complementación normativa entre la Ley 472 de 1998 y el CPACA, se procede a:

1. Constatar y determinar que en el expediente se efectuaron las correspondientes notificaciones, se publicaron los avisos de información a la comunidad, se dio trámite a la solicitud de medida cautelar la que se decide hoy también en providencia separada, se efectuó el traslado de la demanda y luego el de las excepciones que se plantearon, frente a las cuales se pronunció la demandante.

2. Sobre las excepciones. En sus respectivos escritos de contestación de la demanda, las entidades propusieron las siguientes: La Nación-Ministerio del Interior las de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia del derecho para reclamar; el Departamento Nacional de Planeación -DNP- las de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de vulneración de derechos colectivos de su parte; el Instituto Nacional de Vías -Invías- las de falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de elementos probatorios que determinen la responsabilidad, e inexistencia del nexo de causalidad; la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia- la de falta de legitimación en la causa por pasiva.

El Departamento de Arauca, el Municipio de Puerto Rondón, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Uariv- y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no plantearon excepciones.

De lo anterior, se establece que no se propusieron excepciones previas ni del expediente surge alguna para resolver, y por lo tanto, no amerita ni se emite pronunciamiento sobre la materia.

Y respecto de las que se presentaron, se determina que la de falta de legitimación en la causa por pasiva que formularon varias demandadas, hace alusión directa a la institución jurídico procesal -Legitimación en la



causa- y por su sustentación, es a la de tipo material o sustancial, pues se refieren a su respectiva no participación en los hechos que se demandan, lo que solo es dable resolver al final en la sentencia que se profiera. En efecto, si al decidir de fondo se declara la violación o la amenaza de los derechos cuyo amparo se pide, se analizará si cada una de las demandadas tuvo incidencia o intervino para que ocurriera por acción u omisión la vulneración que se endilga: Si se prueba la correspondiente o individual imputación en su contra, se le declarará responsable; y si se desvirtúa, se negarán en su favor las pretensiones que se le formularon.

Las demás que se radicaron, no se tienen como excepciones propiamente dichas, pues no constituyen hechos que se opongan a las pretensiones. Ello por cuanto son aspectos sustanciales de derecho y argumentos de defensa sobre el objeto del debate judicial; por lo tanto, conforme con el análisis de fondo y el resultado que sobre el asunto se exponga en las consideraciones de la sentencia que resuelva el caso, se tendrá la respuesta a dichos planteamientos.

3. Convocar a la Audiencia Especial que ordena el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la cual se podrá establecer un pacto de cumplimiento entre los intervinientes.

3.1. Se le advierte a las entidades estatales que se citan, que deben acudir los **representantes legales**; o en su nombre, servidores públicos suyos con su debido acto expreso de delegación con facultad para tomar decisiones y comprometer a sus respectivas entidades, competencia que no otorga el poder conferido a los apoderados. La inasistencia tendrá consecuencias legales para servidores públicos (Ley 472 de 1998 y Ley 1952 de 2019, entre otras).

3.2. Audiencia Especial:

Se hará en forma virtual. Las partes, los convocados, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes. En su defecto, con celular, tableta u otro equipo que permita la realización de videollamadas; en último caso, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar dentro de sus respectivas situaciones, una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet); en lo posible, evitar la conexión vía wifi; pero si es lo disponible, asegurar que el equipo de cómputo o dispositivo de conexión esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.



c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpen la audiencia.

De la misma manera, no ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

e. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

f. La audiencia se hará a través de la plataforma lifesize; para la instalación del software para audiencias, debe seguir los pasos para conectarse a una videoconferencia lifesize, que encontrará en el siguiente Link o enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

g. Como quiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El grupo de apoyo para audiencias virtuales de la Rama Judicial enviará un enlace o link a cada correo electrónico para que se unan a la diligencia.

Ejemplo: Link para ingresar a la reunión: Extensión-ID-SALA <https://call.lifesizecloud.com/000000> Dar clic en el link para ingresar a la Sala o usar el campo ID-Sala. Habilitar cámara y micrófonos. Diligenciar el campo de nombre y aceptar términos y políticas.

El enlace o link que se les remita para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes y sus apoderados**; no puede darse a terceros. Para la comunidad, secretarios, dependientes y público en general, se contará con ingreso vía streaming que permite audio y video de la audiencia, el cual encontrarán publicado en la página de la Rama judicial/Tribunal Administrativo de Arauca; este enlace de streaming, sí lo podrán difundir a terceros.

h. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a ésta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del Magistrado. Solo



activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

i. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría del Tribunal: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co** o vía WhatsApp solo a través de mensajes al número de celular 3219974676.

j. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como en lo posible estar al día en el pago de los servicios de internet y energía, para evitar algún corte de los mismos durante la diligencia. Y asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

k. La conexión se hará a través de sus respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, los deben verificar e informar de manera precisa; y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado, si lo consideran pertinente y de mayor eficacia.

l. En el evento de presentar dificultades para la conexión o durante la audiencia, comuníquense al número de teléfono WhatsApp 3219974676 de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca.

m. El día de la audiencia, es posible que unos momentos antes (Cerca de una hora o más), se le den instrucciones precisas para ingresar a la diligencia virtual; y es viable que haya comunicación en los días previos desde el Despacho para ultimar detalles; o desde las partes para aclarar y precisar aspectos que garanticen el éxito de la diligencia.

n. Se recomienda tener un equipo de reemplazo para en caso de necesitarse. Por ejemplo, si se hace la conexión desde un PC, podría tenerse a disposición un celular o incluso un teléfono fijo, con el cual pueda continuarse la audiencia si falla aquél.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, convocados y al Ministerio Público a la Audiencia Especial en la que se podrá establecer un pacto de cumplimiento, la cual se celebrará el martes, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y cinco minutos de la mañana (10:05 a. m), en la Sala de Audiencias lifiesizecloud de la Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Arauca.



SEGUNDO: ORDENAR que además de la notificación correspondiente, con inmediatez se les remita mensaje de citación con copia de la presente providencia a: **A. Demandante:** (i) Personería de Puerto Rondón; **B. Demandados** y sus representantes legales: (ii) Municipio de Puerto Rondón; (iii) Departamento de Arauca; (iiii) Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-; (v) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Uariv-; (vi) Departamento Nacional de Planeación -DNP-; (vii) Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SGP y SGR); (viii) Nación-Ministerio del Interior; (ix) Instituto Nacional de Vías -Invías-. **C: Convocados:** (x) Procurador Departamental de Arauca; (xi) Defensor del Pueblo; (xii) Defensor Regional del Pueblo- Arauca (xiii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; (xiiii) Agente del Ministerio Público ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría, antes del día de la Audiencia, se ponga el expediente completo a disposición de las partes y del Despacho, y se les informe el enlace donde se puede consultar.

CUARTO: RECONOCER como apoderadas para intervenir en el proceso, a las abogadas Aurora Pardo García y Gloria Edelcy Ferro García; y como apoderados con el mismo objeto, a los abogados Sergio Sánchez, Darío Antonio Martínez García, Johny Javier Cristancho Conde y Luis Carlos Sierra Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado